



---

**Universidad de Valladolid**

Facultad de Filosofía y Letras

Grado en Historia

Los libertos en el Imperio romano:  
aspectos jurídicos y sociales

Carla García González

Tutor: Pablo Poveda Arias

Departamento de Historia Antigua y Medieval

Curso: 2022-2023

## **RESUMEN**

En la antigua Roma y en la Hispania romana, la esclavitud era una institución importante para el funcionamiento del Estado y la economía. Sin embargo, también existía la práctica de la manumisión, que permitía a algunos esclavos alcanzar la libertad y mejorar su situación social y económica. Estos hombres y mujeres liberados, llamados libertos, tenían una condición jurídica diferente a la de los ingenuos y ocupaban diversas funciones en la sociedad romana. En el caso de Hispania, la presencia de libertos se debía en gran medida a la explotación de las minas, la agricultura y el comercio. En este trabajo se analizará la situación de los libertos, su relación con sus antiguos amos y su integración en la sociedad, a través del análisis de diversas fuentes, usando la casuística hispana como caso de estudio preferente

**Palabras clave:** manumisión, libertos, estatus jurídico, sociedad, Antigua Roma.

## **ABSTRACT**

In ancient Rome and Roman Hispania, slavery was an important institution for the functioning of the state and the economy. However, there was also the practice of manumission, which allowed some slaves to achieve freedom and improve their social and economic situation. These freed men and women, called *liberti*, had a different legal status than *ingenui* and occupied various functions in Roman society. In the case of Hispania, the presence of *liberti* was largely due to the exploitation of mines, agriculture, and trade. This work will analyze the situation of *liberti*, their relationship with their former masters, and their integration into society through the analysis of various sources, using the Hispanic case as a preferred study case.

**Keywords:** manumission, *liberti*, legal status, society, Ancient Rome.

## Índice

1. Introducción .....	1
2. La situación jurídica .....	2
2.1. Derecho público .....	3
2.2. Derechos patrimoniales y de sucesión .....	4
2.3. El derecho de familia.....	4
3. El estado personal.....	5
3.1. Manumisión y sus limitaciones .....	5
3.2. El origen geográfico y los movimientos migratorios .....	7
4. La situación social y económica.....	8
4.1. La relación con sus patronos .....	8
4.2. Las relaciones familiares .....	10
4.3. Las relaciones laborales y profesiones .....	10
5. Tipología de los libertos .....	12
5.1. Libertos privados.....	12
5.2. Los Augustales .....	15
5.3. Libertos imperiales.....	17
5.4. Libertos públicos .....	21
6. Las creencias de los libertos .....	24
7. Conclusiones .....	28
8. Bibliografía .....	30
ANEXO I: Glosario.....	33

## 1. Introducción

La esclavitud fue una institución fundamental en la Antigua Roma y en la Hispania romana, que permitió el funcionamiento del Estado y la economía. No obstante, la manumisión de los esclavos también fue una práctica común que permitió a algunos individuos alcanzar la libertad y, en algunos casos, mejorar su situación social y económica. Estos hombres y mujeres liberados, conocidos como libertos, ocuparon un lugar ambiguo en la sociedad romana y su situación fue objeto de debate y controversia.

En la Antigua Roma, los libertos eran individuos que habían alcanzado la libertad por medio de la manumisión, es decir, la liberación de la esclavitud. Aunque los libertos eran hombres libres, su condición jurídica seguía siendo diferente a la de los ingenuos, es decir, aquellos que habían nacido libres. Los libertos llevaban el gentilicio de su patrono y, en algunos casos, podían adoptar uno de los *cognomina* de sus antiguos dueños. Además, los libertos no formaban un grupo social estable, ya que tras la primera generación sus hijos eran libres de nacimiento. En la sociedad romana, los libertos ocuparon diversas funciones, desde esclavos manumitidos que seguían trabajando para sus antiguos dueños hasta hombres y mujeres que lograron ascender en la escala social y económica.

En el caso de Hispania, la situación de los libertos fue similar a la de la Antigua Roma, aunque con algunas particularidades. La presencia de libertos en Hispania se debió en gran medida a la explotación de las minas, la agricultura y el comercio. Asimismo, muchos de ellos lograron ascender en la escala social y económica gracias a su trabajo y a la manumisión.

En este trabajo, nos centraremos en la situación de los libertos, analizando su estatus jurídico, su relación con sus antiguos amos y su integración en la sociedad. Para llevar a cabo el trabajo, se ha utilizado una metodología de revisión bibliográfica, basada en la búsqueda y análisis crítico de fuentes bibliográficas. Se han consultado diversas fuentes, como libros, artículos de revistas, entre otros. A partir del análisis de estas fuentes, se ha elaborado un resumen y síntesis de los datos, con el objetivo de profundizar en la situación de los libertos en la Antigua Roma y en Hispania, y su papel en la sociedad de la época.

Según la bibliografía consultada, se han identificado diferencias en cuanto al estatus social, su papel en la economía y su relación con sus antiguos amos. Por ejemplo,

José Miguel Serrano analiza el status y la promoción social de los libertos en Hispania Romana, mientras que José Ángel Tamayo se centra en el papel de los libertos como mediadores en la actividad mercantil de sus antiguos dueños. Para mi investigación, me han sido de gran ayuda dos obras en particular: *Los libertos de la Hispania romana. Situación jurídica, promoción social y modos de vida* de Liborio Hernández, por ser muy completa, y "Los libertos en el conventus Cordubensis: su incardinación y comportamiento social" de Cristina Camacho, por su contenido y enfoque en el caso hispano. A lo largo del trabajo he estudiado y he tenido como objetivo el estudio del fenómeno de los libertos, centrándome en las obras que se enfocan y utilizan como ejemplos el caso de Hispania por lo que aparecerán varios ejemplos enfocados en el caso hispano.

## **2. La situación jurídica**

Los libertos llevan el gentilicio de su patrono. Se trataba de un distintivo jurídico que les diferenciaba de los esclavos y de los extranjeros. En caso de tener varios *patronus*, pueden llevar otro *cognomen* y adoptar uno de ellos debido a que siguen manteniendo la misma relación que tenían antes de obtener su libertad. Este hecho provocó que en un gran número de monumentos epigráficos aparecieran los nombres de los antiguos esclavos junto al de sus patronos. La razón por la que manifiestan su nueva situación jurídica es para mostrar su libertad, debido a que no nacen siendo libres sino que se convierten en libres; como agradecimiento a sus patronos y porque la situación económica de los manumitidos ha cambiado. Por ejemplo, para pagar una inscripción se tenía que tener cierta capacidad económica. En ellos, utilizaban fórmulas como *sua pecunia*<sup>1</sup>, *dono dat*<sup>2</sup>, *de suo*<sup>3</sup>, *impensa sua fecit*<sup>4</sup> para indicar su carácter público (Hernández, 2013: 19).

En la sociedad romana se distinguían dos tipos de hombres libres, por un lado, los ingenuos, es decir, los que nacían libres y, por otro, los libertos que son aquellos individuos que habían alcanzado la libertad por medio de la manumisión (Knapp, 2011: 202-203). Por tanto, los libertos quedaban marcados por su nacimiento servil y separado de los ingenuos. Asimismo, este grupo social no era estable puesto que tras la primera

---

<sup>1</sup> Ejemplo CIL, II 2/7, 29.

<sup>2</sup> CIL, II 2/5. 780.

<sup>3</sup> CIL, II 2/7. 445.

<sup>4</sup> CIL, II 2/14. 801.

generación sus hijos eran libres de nacimiento (Knapp, 2011: 213). Existía una excepción por la cual el liberto podía borrar su nacimiento servil y era por medio de la *natalium restitutio*<sup>5</sup> concedida por el emperador (Plagore, 2018: 7).

Por tanto, la situación del liberto no era equiparable a la de un individuo *ingenuus*, puesto que tiene una serie de limitaciones tanto en el derecho público como en el privado. Esto lo podemos observar en una serie de leyes que sitúan al liberto en una posición marginal en relación con los cargos con dignidad política, *ius honorum*, y su participación en la vida pública (Serrano, 1988: 20-21). A finales de la República algunos de ellos pudieron integrarse en algunas magistraturas coloniales y municipios romanos. Lo podemos observar en una tumba de *Formiae*, donde *M. Celio Phileros* logró ser, entre la época de César y Augusto, edil y prefecto de *Carthago*, dos veces en *Clupea* y obtuvo la augustalidad (Plagore, 2018: 8)<sup>6</sup>.

### 2.1. Derecho público

Al inicio del Imperio, se requirieron ciertas reformas en cuanto a Derecho romano. Por un lado, era necesario establecer legalmente la situación de los esclavos que habían sido liberados de manera irregular y que solo tenían una libertad gracias a la autoridad del pretor. Por otro lado, la facultad ilimitada de liberar esclavos se había vuelto insostenible debido a los abusos. Además, la población había disminuido drásticamente debido a las guerras civiles, mientras que el número de libertos había aumentado, lo que generaba desorden y corrupción en la sociedad. Para remediar esto, Augusto tomó dos medidas: creó clases de libertos a los que se les negó la ciudadanía y restringió las manumisiones (Petit, 1926: 88). Destacan leyes como la *lex Junia Norbana* (4 d.C.), que se ocupaba de los esclavos que tenían una libertad de hecho. Esta ley les otorgaba la libertad legal, pero no les daba la ciudadanía, asemejándose a los latinos de las colonias. La *lex Aelia Sentia* (4 d.C.) que contenía restricciones para la manumisión (Petit, 1926: 87-88).

La *lex Visellia libertinis* (24 d.C.) prohíbe su acceso a las curias municipales y a las magistraturas, pretendía reprimir la situación y aspiración de los libertos a los cargos públicos, excluyendo también a las mujeres puesto que solo podían aspirar a ello los ciudadanos romanos. Este hecho no impidió que algunos libertos no fueran reconocidos

---

<sup>5</sup> En un anexo-glosario se incluirán todas las definiciones.

<sup>6</sup> CIL X, 6104.

socialmente, por medio del levantamiento de estatuas o acceder al levirato (Hernández, 2013: 29).

Los libertos fueron adscritos a una de las cuatro tribus urbanas para obstaculizar su derecho a voto, si bien el emperador Claudio (41-54 d.C.) permite su ingreso en las tribus rurales. En el caso Hispano podemos destacar, la *lex Malacitana* (81-84 d.C.) exige la ingenuidad para poder acceder al decurionato. Sin embargo, la *lex Vrsonensis* (30 a.C.) anterior de las mencionadas daba la posibilidad a los manumitidos de acceder al *ordo decurionum*. (Camacho, 1988: 62).

## 2.2. Derechos patrimoniales y de sucesión

La capacidad patrimonial de los libertos se podía manifestar por la posesión de *ius commercii*. También era frecuente que heredaran a sus patronos lo que revela una buena relación con ellos, aunque la herencia podía ser en vida o cuando el patrono moría sin hacer testamento y sin herederos. En ocasiones llegaron a imitar las formas de vida de los libre teniendo esclavos a su servicio. Los libertos propietarios solían pertenecer a los grupos gentilicios de alta posición social<sup>7</sup> o bien tenían una buena posición económica y social, ejerciendo en altos puesto de la administración o en el culto al emperador (Camacho, 1988: 62-63).

Otra forma de manifestar su capacidad patrimonial era a través de las fórmulas utilizadas en las inscripciones funerarias como, por ejemplo, *heredes ex testamta*. Asimismo, en la *lex Iulia vicesimaria* (6 d.C.) gravaba las trasmisiones a título de herencia con el 5%, por lo que los herederos estaban obligados a levantar un monumento funerario a su familiar más cercano. Además, para cumplir con las últimas voluntades testamentarias se debía contar con un *curator*, encargado de realizar las obras, que normalmente solía ser el heredero (Hernández, 2013: 31-33).

## 2.3. El derecho de familia

Los libertos no tuvieron el *ius connubium* hasta las *leges Iulia de maritandis ordinibus* (18 a.C.), que ponían fin a la prohibición de *iustum matrimonium* entre libertos e ingenuos. Además, concede al liberto el *ius liberorum* permitiéndole ser tutor de sus propis hijos. Las leyes *Iulia de adulteriis coercendis* (18 a.C.) y la *lex Papia Poppaea* (9 d.C.) permiten favorecer el matrimonio, aunque imponían condiciones de

---

<sup>7</sup> *Iulii, Flavii, Argentarii*.

carácter social que afectaba a los libertos (Hernández, 2013: 28) como, por ejemplo, no poder contraer matrimonio con ingenuos.

En ocasiones, ambos miembros de la pareja habían conseguido la libertad pero seguían utilizando el término de *contubernalis*. Se desconoce el motivo pero puede ser porque no pudieron contraer matrimonio por algún motivo o por algún inconveniente, diferente al de la libertad, que impidió que adquirieran el *iustum matrimonium* (Cidoncha, 2021: 201).

### **3. El estado personal**

#### **3.1. Manumisión y sus limitaciones**

Como señalamos anteriormente en la sociedad romana podemos diferenciar dos modelos de hombres libres. Por una lado, los ingenuos (*ingenui*), aquellos que han nacido siendo libres; y, por otro lado, los libertos, que son los que han obtenido la libertad por medio de la manumisión. Solo la voluntad y la necesidad del amo determinaba quien iba a ser manumitido (Cruz, 1997: 55). No todos los esclavos consiguieron su libertad, de hecho muchos de ellos murieron siendo sometidos. De hecho, los esclavos urbanos solían ser manumitidos con mayor frecuencia que los radicados en las zonas rurales (Knapp, 2011: 220).

Los motivos por los cuales un patrono libera a su esclavo pueden parecer altruistas pero en realidad tienen un trasfondo socioeconómico, ya que la manumisión puede ofrecer grandes beneficios al patrono. Además, tras la liberación el liberto sigue manteniendo vínculos con el que fue su dueño (Camacho, 1997: 55).

Podemos diferenciar dos tipos de manumisión: por testamento y aquella que tiene lugar durante la vida del patrono (Bradley, 1998: 34). La manumisión por testamento tenía lugar tras el fallecimiento del patrono. Era una práctica habitual en la sociedad romana ya que garantizaba que se diera culto al patrono tras su muerte y el testamento expresaba la opinión del fallecido hacia su familia y amigos (López, 2007: 34).

Dentro de este tipo de manumisión hay que destacar si el patrono contaba con familia y herederos o no, puesto que si carecía de familia el liberto podía convertirse en un liberto independiente y en caso de que el difunto tuviera familia el liberto quedaría ligado a la familia del patrono (Plágaro, 2018: 10).

El otro tipo de manumisión se realizaba cuando el patrono concedía la libertad a sus esclavos cuando seguía vivo. Los motivos solían ser el reconocimiento de su lealtad y el beneficio causado a su familia; actos de lealtad; colaboración en una batalla; protección contra ladrones; ayuda si estaba enfermo; o evitar una conspiración que hiciese temer por la vida del amo, etc. (Plágaro, 2018: 11). Tal y como afirma Robert Knapp (2011: 219) “los amos utilizaban frecuentemente la promesa de libertad como un incentivo para que los esclavos hicieran lo que ellos querían”.

Un aspecto destacable era la habilidad de algunos esclavos, quienes eran liberados por sus amos para convertirse en agentes (Plágaro, 2018: 11). Los patronos solían incorporar a sus antiguos esclavos en sus negocios.

Esto se puede observar en el negocio mercantil, ya que la mentalidad de la época veía con desprecio la labor del comercio. Las fuentes a menudo trataban a los comerciantes como engañadores y mentirosos. Aunque este hecho despectivo no evitó que personajes de la alta posición social no intervinieran de alguna manera en el sector mercantil. Es aquí donde aparece la figura del liberto como mediador en los negocios de su patrono (Tamayo, 2006: 958-959).

Dentro de la manumisión en vida destaca el proceso de *manumissio vindicta*. Se trataba de una forma solemne y civil de manumisión, realizada ante un magistrado (cónsul, pretor o gobernador) en la que amo y el esclavo están de acuerdo en llevar a cabo la liberación. El esclavo conseguía la ciudadanía romana y se le otorgaba un documento que verificaba su nueva condición social. Otro proceso era el conocido como *manumissio censu*, una forma solemne que se llevaba a cabo mediante la inscripción del esclavo al censo de los ciudadanos con el consentimiento de su amo. De esta manera se le otorgaba al esclavo la ciudadanía romana. Por último, el proceso denominado *manumissio inter amicos*. Era una forma no solemne que realizaba el amo frente a testigos manifestando su deseo de manumitir a su esclavo. En este caso el esclavo no conseguía la ciudadanía completa (Diccionario Faustino Gutiérrez, 1982: 457-458), sino que se le otorgaba el *ius commercii* por no ser liberado según la ley romana (Knapp, 2011: 203).

Es cierto que existieron una serie de leyes que intentaron limitar el acto de manumisión, ya que las élites veían como peligrosas las alianzas que se podían formar entre libertos y patronos. Podemos destacar la *lex Iulia de adulteriis* (18 a.C.), que

prohibía que los esclavos fueran manumitidos 60 días después del divorcio de sus propietarios. La *lex Fufia Caninia* (2 a.C.) se refiere solo a las manumisiones dispuestas por testamento del *dominus/a* y, por tanto, las que se consideran más peligrosas. Por último, destacar la *lex Aelia Sentia* (4 d.C.) que estableció un intervalo de edad, entre los 20 y 30 años, en el que una persona podía ser (Hernández, 2013: 24). Con estas leyes se intentaron debilitar y disminuir las alianzas que eran vistas por las clases dirigentes como peligrosas (Camacho, 1997: 59).

### 3.2. El origen geográfico y los movimientos migratorios

Este apartado se centra en el caso hispano. Aparecen *cognomina* étnicos que se relaciona con el elemento geográfico al estatus social de los libertos, como se confirma con el *congnumen Hispanus*. No siempre aparece en las inscripciones el *origo* de los libertos hispanorromanos. Sin embargo, su aparición sugiere su relación con el lugar donde alcanzaron la libertad, aunque normalmente se refiere al lugar de origen de su patrono y no lo adoptan. A partir de los Severos<sup>8</sup>, se les permite adoptar un doble origen, el que tuviera por manumisión y el adoptado. En ocasiones su origen viene determinado por sus *cognomina*. La mención de la *civitas* nos ayuda a conocer el origen del patrono. En pocos epígrafes funerarios aparece la *origo* de los libertos hispanos, aunque podemos conocerlo por medio del *cognomen*. La emigración a Hispania comienza en época republicana. La población que llega es de origen itálico-romana, con una presencia en origen temporal, excepto los militares o los trabajadores de minas y comercio. Los libertos ocuparon un lugar protagonista en el ámbito geográfico y social (Hernández, 2013: 25- 26).

La mayoría de los nombres tiene un origen griego. La diferencia entre *cognomina* griego y latino es muy expresivo pues indica un origen occidental u oriental. En cuanto a la movilidad los libertos con una buena condición económica pudieron permitirse una mayor movilidad. Estos fenómenos migratorios dentro de la Península suelen estar vinculados al traslado del patrono junto con su liberto después de la manumisión. También hay evidencia de la existencia de una promoción interna en el ámbito político presente en la vida municipal (Camacho, 1997: 60-61).

---

<sup>8</sup> Se trata de la dinastía imperial que gobernó entre finales del siglo II y principios del siglo III d.C.

#### 4. La situación social y económica

La situación social de los libertos tiene cierta similitud con la del ingenuo. Lo observamos bien en los libertos imperiales ya que cuentan con una serie de “privilegios” por estar vinculados a la familia imperial. En cuanto a la ocupación laboral se lleva a cabo en relación al orden socio-ideológico por lo que este grupo se encuentra incapacitado para ejercer en funciones de responsabilidad política, económica y social (Hernández, 2013: 51).

La integración total de los libertos con una alta posición económica, con los ingenuos y la élite de los municipios, estaba prohibida por ley (Serrano, 1988: 187). Además, no podían formar parte del *ordo decurionum*. Esto provocó un cierto desequilibrio en los libertos que tenían una fuerte capacidad económica pero con pocas posibilidades de un ascenso social (De Luque, 2018: 83).

Los libertos, en muchos casos, mantenían sus lazos con sus antiguos compañeros de esclavitud y con sus familias. Sin embargo, la mayoría de ellos no pudieron integrarse en determinados grupos sociales debido a su condición de libertos. A menudo, se les negaba el acceso a ciertas profesiones y se les discriminaba en otros ámbitos de la sociedad. Además, los libertos también tenían que lidiar con la desconfianza y el prejuicio de la sociedad hacia ellos. A pesar de todo, algunos libertos lograron ascender socialmente y obtener cierto grado de respeto y reconocimiento. Dependiendo de su capacidad económica podían acceder a algún sacerdocio e ingresar en determinados grupos sociales. El medio por el cual conseguían altas posiciones económicas era por medio del matrimonio, del trabajo o de una herencia. Es el caso de *Acilia Plaecusa*<sup>9</sup>, en la ciudad de *Singilia Barba* que estaba casada con su patrono que pertenecía a la elite de la provincia bética. Otro ejemplo es el del liberto *M. Fabius Decumus*, que obtuvo grandes fortunas relacionadas con la producción de aceite o el de *M. Fabius Ausua*, relacionado con negocios mineros en *Igabrum*<sup>10</sup> (Hernández, 2013: 55-56).

##### 4.1. La relación con sus patronos

La limitación de los libertos viene determinada por la relación de patronato. El antiguo dueño cuenta con un poder sobre su antiguo esclavo. El patronato se conforma de manera similar al de la *patria potestas*. El patrono estaba obligado a proteger a su

---

<sup>9</sup> CIL, II 2/5, 784.

<sup>10</sup> CIL, II 2/5, 321.

liberto, mientras que este debía a su antiguo dueño respeto y obediencia, que se plasman en *obsequium, operae libertorum y bona* (Camacho, 1997: 64).

Los patronos y libertos colaboraron en diferentes aspectos de su vida económica y social. Existen inscripciones en las cuales los libertos ofrecen monumentos funerarios a sus patronos como, por ejemplo, *Trebonia Caesia* a su patrono *C. Trebonius Modesto*<sup>11</sup>. (Hernández, 2013: 55). La dependencia estaba basada en un vínculo moral que pudo mantenerse con varios patronos como es el caso de *Avita* que tenía dos patronos, *Silon* y *Vegetus*, en la ciudad de *Caurium*<sup>12</sup>. Había libertos que tenían esclavos y libertos a su cargo, como *Faustus*, liberto de *Adamas* en *Hispalis*<sup>13</sup>. Destacan los libertos privados pues hay ofrendas hechas por sus patronos hacia las libertas, es el caso de *Iulia Genesis*, liberta de *G. Iulius*, en *Aurgi*<sup>14</sup>. Los matrimonios entre *patronus* y libertas conllevaron a relaciones más intensas. Asimismo, el matrimonio era un camino para la integración de las libertas en la sociedad (Hernández, 2013: 55-58).

Los lazos del patronato tienen la misma validez en los diferentes grupos de libertos, si bien es cierto que los deberes afectarían más o menos dependiendo de su situación y condición, o bien de la humanidad del patrono. En el caso de los libertos privados, el patronato era una herramienta que les permitía intervenir de manera indirecta en los negocios relacionados con actividades que, debido a su condición social, les estaban vetadas, como el comercio. De esta manera, los libertos podían aprovechar la influencia y el prestigio de sus antiguos amos para acceder a oportunidades que, de otra forma, les hubieran sido negadas. El patronato era una forma de evitar las barreras sociales y económicas que impedían a los libertos desarrollarse plenamente en la sociedad romana. En el caso de los libertos públicos, gozaban de una consideración social superior a los privados, en virtud de su responsabilidad en los cargos públicos que ejercen, que les hace participes de la vida ciudadana. Por su parte, los libertos imperiales estarían en la cúspide de este grupo puesto que, en cierta medida, controlan la burocracia del imperio (Camacho, 1997, 65-68).

---

<sup>11</sup> CIL II, 972.

<sup>12</sup> CIL II, 773.

<sup>13</sup> CIL II, 1165.

<sup>14</sup> CIL, II 2/5. 50.

Por tanto, observamos que la relación entre libertos y patronos está condicionada por el *ius patronatus*. Según su situación económica y social pensaban más como los libres que como los esclavos. No se ha encontrado documentación sobre revueltas de libertos, puesto que suelen agradecer el privilegio de la libertad otorgado por sus antiguos dueños (Camacho, 1997: 78).

#### 4.2. Las relaciones familiares

Podemos identificar *contubernia* por los términos utilizados que solían ser *marito*, *vir*, *uxor*, *contubernales* y *coniux*. Los términos *mater*, *filius/a*, *fratriebus*, *gener*, *socer*, se utilizaban también en diferentes filiaciones. También encontramos sepulturas compartidas por libertos de distinto sexo. En cuanto a los hijos, eran ingenuos si la madre a la hora del parto era libre. Las inscripciones muestran similitudes en las formas de vida de los libertos e ingenuos. Se manifiesta en las grandes lapidas funerarias o en las inscripciones honoríficas entre miembros de la misma familia. Esto se debía al mecanismo de propaganda utilizado por los libertos para promocionar a sus hijos. Asimismo, se observa relación con el grupo de los esclavos por medio de matrimonios y relaciones de amistad (Camacho, 1997: 79-80).

El término *liberi naturales* puede indicar los hijos ilegítimos que nacieron en medio de una relación estable (concubinato o contubernio), o bien eran hijos legítimos producido *in potestate*, emancipados o dados en adopción. Por lo general, a los hijos ilegítimos era la madre quien le daba el nombre (Hernández, 2013: 60).

#### 4.3. Las relaciones laborales y profesiones

La mayoría de los libertos aparecen en el ámbito urbano y la mayoría suelen estar vinculados en el comercio del aceite. En cuanto a las libertas, en pocas ocasiones se reflejan vinculadas a oficios fuera del ámbito doméstico. La mayoría de ellas mantienen el trabajo que tenían cuando eran esclavas, aunque había libertas que conocían el mundo profesional y participaban en él, llegando a permitirse erigir un monumento y ser recordadas, si bien es cierto que sus actividades eran de un escaso peso económico. En el caso de las libertas rurales pudieron realizar actividades dentro de las *villae*, aunque su situación era peor que la de las libertas urbanas. Algunas estaban vinculadas al mundo textil, realizando labores del arreglo para la vestimenta femenina o como zuzidoras, como ocurre en una familia de libertos en *Corduba*<sup>15</sup>. Otro

---

<sup>15</sup> CIL II 2/5. 339.

empleo podía ser el de especialistas en peinados o aderezo personal, un trabajo vinculado al ámbito doméstico, aunque algunas pudieron alquilar sus servicios. Existen trabajos en actividades artísticas como ocurre con *Lutatia Lupata*<sup>16</sup>, liberta que es representada tocando un instrumento o llevando a cabo trabajos de actriz aunque este se vinculaba al estatus de una prostituta. Con todo, el trabajo más común entre las libertas era el de *nutrix*, cuya labor consistía en cuidar y alimentar a los niños que están al servicio de una dama. Podemos destacar a las libertas que ejercieron dentro del ámbito de la medicina y que solían tener el título de *obstetrix*, *iatromea* y *medica*. Muchas familias prefirieron contar con una mujer con conocimientos de medicina que eran transmitidos por vía matrilineal (Hernández, 2013: 62- 80).

En cuanto a los hombres en el ámbito rural estaban más unidos a su patrono, conservando una unión económica que consistía en el arriendo o posesión de parcelas a cambio de una parte de la cosecha o de algún trabajo en las *villae*. Su situación económica y social fue peor en comparación con la de los libertos del ámbito urbano. Los libertos rurales se dedicaron sobre todo a la explotación de tierras de olivar y las alfarerías (Camacho, 1997: 67-68). En el mundo urbano los empleos y fortunas fueron muy diversos. Encontramos actividades relacionadas con la agricultura y alimentación, como es el caso del *pistor*, que se encargaba de triturar el trigo para elaborar el pan. Algunos de ellos llegaron a trabajar en grandes mansiones. Otro trabajo muy relevante fue el de *diffusor olearius* implicado en el negocio del aceite que llegaron a conseguir grandes fortunas. Un ejemplo es la inscripción de *Astigi*<sup>17</sup>, *M. Iulius Frontinianus* y *M. Iulius Hermesianus*, hijo y nieto del liberto y *diffusor oleario*, *M. Iulius Hermesianus*, le dedican un monumento funerario<sup>18</sup>. Había familias ligadas a las actividades industriales. En *Corduba* hay documentación de la artesanía del metal en el siglo II a.C. donde familias de libertos con una buena situación económica están vinculadas a la profesión de bronceista, como ocurre con *C. Octavius Felix* y *C. Octavius Cuccio*<sup>19</sup>. Relacionado con los metales tenemos a *L. Iulius Appolautus* en *Valentia* era un *argentarius vascularius*<sup>20</sup>. También observamos trabajos relacionados con la piedra y el mármol. Es el caso de *P. Rupelius Syntropus*, un *marmorarius* de *Gades*<sup>21</sup>. En Hispania una de las

---

<sup>16</sup> CIL II 2/7. 723.

<sup>17</sup> Écija, Sevilla.

<sup>18</sup> CIL II 2/5. 1180.

<sup>19</sup> CIL II, 2/7, 341.

<sup>20</sup> CIL, II 2/2/14, 36.

<sup>21</sup> CIL II, 1274.

profesiones mejor remuneradas era la medicina. Solían ser trabajos ejercidos por individuos de extracción servil y de origen helénico, es el ejemplo de *Valerius Eros*, liberto de origen servil y griego que era *medicus* en *Astigi*<sup>22</sup>. Encontramos profesiones ligadas a la enseñanza como *grammaticus/a*, *paedagogus* o *praeceptor*, ejemplo de este último sería *L. Lollidius Auctus praeceptor* en *Corduba*<sup>23</sup>. Así como de trabajos en actividades mineras vamos a señalar a unos *confectores aeris* que dedican un monumento a *T. Flavius Polychrysus*, un liberto imperial que tenía la función de *procurator* de *Mons Marianus* en *Hispalis*<sup>24</sup>. Podemos destacar otras profesiones como comerciantes de armas, gladiadores (Camacho, 1997: 69), indagadores de aguas subterráneas, etc. (Hernández, 2013: 62- 82).

Los libertos solían pertenecer a cofradías de tipo privado, *collegia* o algún tipo de colectividad puesto que les daba una cierta superioridad social. Señalamos algunos ejemplos, hay una inscripción en *Segobriga* donde se menciona un *collegium* funerario, *Sodales Claudini*, donde participaba una liberta<sup>25</sup>. En *Carthago Nova* hay otro, formado por diez *magistri*, cinco esclavos y cinco libertos, que evidencia el culto en honor a una profesión o religión<sup>26</sup> (Hernández, 2013: 82-83).

Los libertos por lo general eran peor pagados que los ingenuos, además de ser excluidos de ciertas ocupaciones (Hernández, 2013: 81). Si bien es cierto que su labor dentro del mundo comercial les definió como personas emprendedoras, consiguiendo una buena posición económica dentro de la sociedad (Camacho, 1997: 71).

## 5. Tipología de los libertos

### 5.1. Libertos privados

Los libertos tras conseguir su manumisión, quedaban bajo el patronato de su dueño (Mangas, 1971: 248). El nombre del liberto queda condicionado por el de su antiguo amo, bien por el *tria nomina* o *duo nomina* (Hernández, 2013: 54), es decir, el *praenomen* y *nomen* pertenecían a su dueño (Mangas, 1971: 247). Además, tras la manumisión se mantenía un fuerte vínculo entre patrono y liberto. El antiguo dueño debía proteger, defender y ayudar al que fue su esclavo (Mangas, 1971: 248). También

---

<sup>22</sup> CIL, II 2/5, 1182.

<sup>23</sup> CIL, II 27. 340.

<sup>24</sup> CIL II, 1179.

<sup>25</sup> CIL II, 5879.

<sup>26</sup> CIL II, 5927.

le procuraba los medios necesarios para subsistir como el *alimentum* (Hernández, 2013: 55). A su vez, el liberto debía a su patrono respeto, *obsequium*, asistencia y *officium*, aparte de las obligaciones particulares. Si no cumplía con sus obligaciones era considerado *inofficiosus* y podía ser castigado (Mangas, 1971: 248-250).

Los libertos solían quedarse en casa de su antiguo dueño, conservando la unión que tenían cuando eran esclavo y amo (De Luque, 2018: 25), como viene reflejado en la *lex municipii Flavii Irnitani* (Hernández, 2013, p.54). Este vínculo se observa en los documentos epigráficos donde muestran su nombre junto al de su patrono (De Luque, 2018: 25) y dedicatorias a los libertos hechas por su patrono (Mangas, 1971: 249).

En cuanto a la promoción jurídica y social, les llegaba antes a las libertas. Ello se debe a la relación más intensa que podían tener las mujeres esclavas o libertas con su *dominus*. Muchos amos deseaban casarse con la que era su esclava (Hernández, 2013: 55). En el ámbito económico, los patronos utilizaban su control para intervenir en los negocios del comercio, ya que por los prejuicios sociales no podían participar en este negocio (Camacho, 1997: 65) Por ello, los patronos recurrían a la intervención indirecta a través de sus libertos (Tamayo, 2006: 959). Asimismo, muchos libertos continuaron ejerciendo el trabajo que realizaban cuando eran esclavos. Un ejemplo puede ser el de *villicus* que podía ser ejercido tanto por libertos como por esclavos (Mangas, 1971: 250).

Los oficios de los libertos fueron muy variados. En Hispania, uno de los más destacados fue la comercialización del aceite producido en la provincia de *Baetica*. En el *conventus Astigitanus*, esta actividad económica era muy importante gracias a la producción de aceite y la fabricación de ánforas, lo que evidencia la industria alfarera de la región. Además, también había una gran actividad minera (Blanco Robles, 2022: 303). Otra de las actividades en torno al aceite era el de *diffusor olearius*, término por el cual existe un debate. Según José Remesal, se trataban de intermediarios que tenían una función pública. Estos *diffusores* se relacionaban con los diferentes sectores del aceite llegando algunos a obtener grandes fortunas por este trabajo (Remesal, 2000: 796-797). Otras profesiones que se observan en la epigrafía son *nutrix*, actor, *pectenarius*, *fullo*, *sutor*, *pistor*, *medicus*, *educator*, *magister larum*, etc. (Mangas, 1971: 254).

Cristina Camacho hace una distinción entre los libertos que vivían en zonas rurales y los que vivían en zonas urbanas. Según ella, los libertos rurales estaban más vinculados a sus antiguos dueños y su situación económica y social era más precaria. En cambio, en las ciudades, los libertos tenían una mayor diversidad de fortunas (Camacho, 1997: 67).

La situación económica fue diferente y variada entre los libertos. Hay algunos que consiguieron grandes fortunas gracias a sus negocios, llegando a estar al mismo nivel que algunos ingenuos (Mangas, 1971: 250). A una gran parte de los libertos se les impedía formar parte de determinados grupos aunque algunos llegaron a integrarse en algunos sacerdocios, como es el caso de los Augustales. Incluso si alcanzaban una gran fortuna se les facilitaba la entrada en diferentes ambientes sociales (De Luque, 2018: 23).

Los libertos privados utilizaron el acto del evergetismo para su promoción social. En el caso hispano, tras la concesión del *Ius Latii* (73-74 d.C.) de Vespasiano, se implantó en muchas comunidades indígenas el modelo de municipalización que se había iniciado con César y Augusto (Hernández, 2013: 88). El proceso de municipalización y la integración de las élites provocó el aumento del acto evergético en Hispania (Hernández, 2013: 88), aunque no se trató de un proceso uniforme en toda Hispania (Melchor, 1994: 62). Las donaciones fueron el acto más frecuente en Hispania ya que servía para tener un mayor prestigio y mejorar el status (Hernández, 2013: 89). Tanto los libertos como los nuevos ricos se preocupaban de que sus nombres quedaran marcados y lo hacían a través de las donaciones (Melchor, 2003: 130-131). Los evergetas a menudo dejaban una tierra o cierta cantidad de dinero para dedicarlas al culto funerario y al mantenimiento de la tumba (Hernández, 2013: 90). Los monumentos en honor a un difunto también fueron muy comunes (De Luque, 2018: 27) o también el ser honrado con la concesión de un funeral público, honor que debía de ser otorgado por el *ordo* (Hernández, 2013: 91). Por tanto, observamos cómo gracias al evergetismo, el *ordo* puede recompensar al evergeta y darle una serie de honores (Serrano, 1988: 150). Asimismo, estos actos ayudaban a los descendientes de los libertos una promoción social e ingresar como decuriones (De Luque, 2018: 28).

Como conclusión sobre los libertos privados podemos destacar que la manumisión no significaba una independencia total del liberto. Gracias a los

testimonios epigráficos podemos intuir las buenas relaciones que podían existir entre libertos y patronos. Cabe destacar también que algunos libertos privados llegaron a alcanzar grandes fortunas y otros tan solo cambiaron sus nombres ya que su vida era similar, en lo económico y social, a cuando eran esclavos. La consideración social estaba determinada según sus capacidades económicas y su promoción social.

## 5.2. Los Augustales

El *sevirato* augustal fue una institución urbana que tenía un carácter semioficial, era propia de *coloniae* y *municipia*. Los libertos que alcanzaron una cierta riqueza pudieron acceder a dicho *sevirato* siendo una vía de promoción social, debido a que su situación jurídica les impidió acceder a los cargos oficiales (Barrón, 2013: 171).

La Augustalidad era el máximo cargo público que un liberto privado podía aspirar. Solo alcanzaron esta posición los miembros destacados del grupo social de los libertos que poseían grandes riquezas y que llevaban una forma de vida similar al de los decuriones. Los libertos no pudieron ejercer magistraturas urbanas, ni los principales cargos sacerdotales, a excepción del *sevirato augustal*, cargo que se encontraba entre una magistratura y un sacerdocio (Barrón, 2012: 3). La Augustalidad es entendida como una variedad de títulos en la que se incluye a *seviri augustalis*, *sevir*, *magister augustalis* y los *augustalis*, tanto si se trata de un puesto sacerdotal o de una magistratura (Hernández, 2013: 118). Los *seviri* podían llevar adjetivos temporales en su título, por ejemplo, *sevir augustal primus*<sup>27</sup> que indicaría que el individuo fue el primero en obtener un honor especial; *perpetuus* significaría que podría conservar las insignias de su cargo; o *sevir municipal*, con el que se remarcaría su asociación a un municipio (Camacho, 1997: 72).

Los augustales podían ocupar puestos de administración municipal. Entre sus actividades se encontraba la preparación de espectáculos, construcciones civiles y religiosas que implicaba, en algunos casos, la pertenencia a grupos acomodados (Hernández, 2013: 119). Algunos libertos privados alcanzaron una buena situación económica que les permitió su integración en el *collegium* de los augustales que se dedicaban al culto al emperador (Camacho, 1997:71). Según Liborio Hernández (2013:119) los libertos augustales hispanos pueden plantear problemas en el momento

---

<sup>27</sup> José Miguel Serrano destaca que serían los primeros dentro de un rango jerárquico dentro de los Augustales (Serrano, 1988, p. 163).

de interpretar su situación social y económica, ya que muchos autores defienden que, en un principio, los Augustales fueron ingenuos.

Se cree que los augustales eran sacerdotes del culto imperial que veneraban a los *lares Augustorum*<sup>28</sup>, es decir, al *Genius Augusti* y al *Numen Augusti* (Delgado, 1998: 125). En el caso de las divinidades son varias las veneradas por los augustales hispanos, por ejemplo, la Fortuna Augusta es dedicada por los augustales en Bética y Lusitania o Esculapio y Marte en la Bética, Lusitania y Tarraconense (Serrano, 1988: 106).

Hay autores que defienden que augustales y *seviri* augustales eran dos organizaciones separadas, estando los Augustales más próximos a un colegio sacro y los *seviri* a las magistraturas municipales (Serrano, 1988:105). A partir de la reforma del siglo II d.C. se regulan estas instituciones y se convierten en una sola con carácter colegial, conservando la distinta titulatura (Hernández, 2013: 120).

La ocupación de este cargo daba prestigio, dignidad y participación pública. Podían organizar juegos, vestir con la toga *praetexta*, ocupar asientos de honor en los espectáculos y presidir ceremonias religiosas (De Luque, 2018: 29). Cristina Camacho defiende que a la entrada al cargo estaban obligados a pagar la *summa honoraria* junto a unos gastos *ob honorem seviratus* (Camacho, 1997: 73). Por tanto, este cargo estaba reservado a aquellos libertos con una capacidad económica y posición social para sustentar dichos cargos. Por otro lado, Delgado defiende que se desconoce si debían realizar el pago de la *summa honoraria* ya que se conservan pocos testimonios (Delgado, 1998: 123).

Los miembros de este sacerdocio eran elegidos mediante votación por el senado local. Se cree que no se requería de otro tipo de dignidad pública para el acceso debido a la gran ocupación de este cargo por parte de los libertos (Delgado, 1998: 123). Los augustales contarían con el apoyo de sus libertos para poder acceder al cargo (De Luque, 2018: 30) junto con actos evergéticos. Solían realizar donaciones, construcciones públicas, estatuas y dedicaciones a dioses, estatuas dedicadas al emperador, a patronos y particulares, realizaban espectáculos, etc.

---

<sup>28</sup> No es el culto al Emperador sino a las potencias divinas que le rodean. El culto al Emperador comenzó en vida de Augusto (Camacho, 1997, p.73)

Tras su nombramiento quedarían integrados en el *ordo Augustalium*. No tenían una personalidad jurídico-social pero sí funcionaban institucionalmente en el marco municipal. Podían recibir legados y administrar fundaciones, y sus integrantes, en muchas ocasiones, fueron diferenciados socialmente (De Luque, 2018: 30). Finalmente, la Augustalidad perderá su carácter religioso pasando a convertirse en un medio para que los hijos de libertos pudieran aspirar a las magistraturas locales (Camacho, 1997: 75).

En cuanto al marco privado y familia, sus esposas solían ser de condición liberta y gracias a sus matrimonios con *seviro*s *augustales* pudieron tratar de obtener un alto prestigio social. Formarían parte de un estrato medio de la sociedad. Solían tener un gran interés en ser conmemoradas para poder dejar testimonio de su situación, ya que gracias a los *seviro*s la familia puede alcanzar una vida pública destacable y conseguir un ascenso social (Hernández, 2013: 122-123).

### 5.3. Libertos imperiales

Los libertos imperiales eran aquellos que formaban parte de la *familia Caesaris*. Se les denominaba *Augusti liberti* y fueron los antiguos esclavos del emperador o de los familiares más cercanos. Formaban parte del *ordo libertorum et severorum principis* (Hernández, 2013: 97) y estaban vinculados a un patrono, que se correspondía con la cabeza del Estado (Serrano, 1988: 25). Algunos de estos libertos llegaron a alcanzar una importante posición social y económica. Su número fuera de Italia era menor debido a que la *familia Caesaris* se concentraba entorno a Roma e Italia.

La onomástica nos sirve para conocer su posición social. Se trataba de una forma de marcar sus vínculos con la familia imperial, llegando incluso a señalar su vinculación en las inscripciones (Hernández, 2013: 97). Los *nomina* más frecuentes son *Vlpii*, *Aelii*, *Aurelii*, *Septimii*, *Claudii*, *Iulii*, *Flavius*, *Valerius*, etc. (Serrano, 1988: 28). La mayoría corresponden al siglo II y III d.C. momento en el que se desarrolla la burocracia y la administración imperial, especialmente en tiempo de los Antoninos y Severos. No obstante, ya empezaron a destacar como grupo social en tiempos de Tiberio y Claudio (Hernández, 2013: 97). El *nomen* imperial tenía una gran valoración social, puesto que mostraba la dependencia y unión con la *familia Caesaris* y con el propio *princeps*, quien era la fuente de poder de dichos libertos (De Luque, 2018: 7).

El *cognomen* sería el nombre personal del liberto, que a veces, en el caso de su *cognomen* ingenuo, se hacía derivar del nombre del emperador o su familia, por ejemplo, *Aelianus* o *Agripina*. Sin embargo, los libertos imperiales solían manifestar su *cognomen* de tipo servil ya que era de donde extraían su prestigio y posición (Serrano, 1988: 33).

Por tanto, la mayoría de los libertos imperiales indican su status porque era el nexo que tenían con el *princeps*. La acumulación de poderes entorno al emperador y al desarrollo de la administración implicó la entrada de la *familia Caesaris* en las instituciones. En definitiva, su carácter de *Augusti libertus* sería lo que mostraría a la sociedad para poner en evidencia su vinculación con la máxima autoridad y su pertenencia a un grupo privilegiado (Serrano, 1988: 35-39).

El liberto imperial aparece normalmente adscrito a un cargo o servicio del sistema y administración provincial. Suelen ocupar los puestos de tipo medio e inferior (Hernández, 2013: 102), particularmente en el servicio administrativo y fiscal, debido a que los altos cargos eran ocupados por la aristocracia, senadores y caballeros. El hecho de que no ocuparan los altos puestos no quiere decir que no tuvieran que contar con ciertos conocimientos específicos para la administración y burocracia puesto que estos cargos eran determinantes para que funcionase el gobierno provincial (Serrano, 1988: 39).

En cuanto a la asignación de los puestos era el *princeps* el que decidía la organización de los cargos y los traslados (Serrano, 1988: 39). El liberto obtendrá ventajas materiales como una remuneración fija, exenciones de distinto tipo, etc. (De Luque, 2018: 10). Sobre su *cursus honorum* hay escasa documentación. Según José Miguel Serrano, al estar sometidos a la voluntad del *princeps* no tendrían que respetar el orden y podía delegarlos, mantenerlos o retirarlos de sus puestos a su libre arbitrio (Serrano, 1988: 40).

Podemos destacar varios cargos ocupados por los libertos imperiales. En primer lugar, los *procuratores* eran puestos de autoridad recibidos, en algunos casos, por el patrono para regentar o dirigir parte de sus bienes. Este cargo permitió asumir una gran diversidad de actividades: en el servicio doméstico del emperador y su familia, administrando propiedades del patrimonio imperial en Italia o en provincias, o bien destacados en servicios públicos, gubernativos o de la administración (De Luque, 2018:

10). Dentro de este cuerpo distinguimos a los *procuratores metallorum* cuya función era la dirección de las minas administradas y explotadas por el Estado. Comprendían una provincia o circunscripción administrativa, llegando a formar parte del *ordo libertorum et servorum principis* debido a su relación con el *princeps* (Hernández, 2013: 102). En el caso hispano, las procuratelas son reconocidas por la *Lex Metalli Vipascensis*, mostrando al procurador como la autoridad que se encargaba de la organización y reglamentación de un distrito minero. Asimismo, estaba dotado de una jurisdicción que le permitía imponer multas, realizar confesiones, castigar e incluso expulsar a *ingenui* de la zona minera (Serrano, 1988: 50) La mayoría de estos *procuratores* eran de origen oriental o griego. (Hernández, 2013: 102).

El cargo de los *arcarii* consistía en llevar el control de los fondos o caja de una sección determinada, su custodia y el registro. Puede que los *arcarii* de provincia tuvieran una posición importante, puesto que se encargaban de la custodia de los fondos o de las cajas, las cuales contenían los ingresos que procedían de los impuestos de manumisión (Hernández, 2013: 106). Esto no quiere decir que tuviera la capacidad de decidir su uso o empleo (Serrano, 1988: 41).

Los *tabularii* tienen su origen social con la condición de libertos, siendo menos frecuentes los esclavos (Hernández, 2013: 106). Dentro de la *familia Caesaris* es un puesto de inferior categoría, integrante del servicio de correos (*cursus publicus*) que estaba reservado para los esclavos. Era un puesto intermedio del cual se podía ascender a posiciones más altas. Se deduce que era un empleo especializado y con poca movilidad. Sus funciones eran variadas, aunque por lo general trabajaban de secretarios con tareas de contabilidad, de registro, con trabajos técnicos especiales, confesión de escrituras, etc. (Serrano, 1988: 42). Es una posición similar a los *tabularii* se encontraban los *commentarienses*.

Su función era la custodia y conservación de los documentos, teniendo que proporcionar dichos documentos cuando la administración los requería. Al tratarse de una tarea de archivos no era necesario un gran número de personal (Hernández, 2013: 110).

Los *subprocuratores* se acostumbraban a ser dos, uno perteneciente al *ordo equester* y otro *Augusti libertus*. Se piensa que el antiguo esclavo era un ayudante, pero en algunas ocasiones se les observa ejerciendo conjuntamente. El liberto imperial tenía

una mayor necesidad de recibir una formación, aunque puede ser que ejerciera un control o una vigilancia hacia el *eques* (De Luque, 2018: 12).

Por último, el *dispensator* hace referencia a un esclavo que forma parte del *peculium* de otro esclavo, es decir, obtiene esclavos gracias al *princeps*. Se trataba de un administrador o ayudante al servicio de un procurador provincial y relacionado con temas fiscales. Llevaba a cabo una gran función financiera dentro de las provincias y era responsable de los fondos de una *ratio* (Maroto, 2018: 139-166).

En lo relativo al carácter social de los libertos cabe destacar la vida privada la cual conocemos gracias a la epigrafía funeraria. Gracias a esta fuente podemos comprender su vida cotidiana, familia y amigos. De quien encontramos más datos es de las cónyuges del *Augusti libertus* (Hernández, 2013: 110). Se destaca la existencia de uniones endogámicas dentro de la *familia Caesaris*. Las mujeres solían ser de extracción servil puesto que el matrimonio con una *ingenua* no era muy habitual, ya que se solían casar con semejantes (Serrano, 1988: 53). En el caso de las provincias era menos frecuente el matrimonio con una *ingenua*. Se considera que la mayoría de estos libertos eran de origen oriental e intentaron alcanzar las formas de vida propias de la aristocracia aunque se les sigue viendo como esclavos. Liborio Hernández nos muestra varias expresiones con las cuales los libertos se referían a sus mujeres: *dulcissima*, *coniux cariissima*, *coniux rarissima et sanctissima*, al igual que las mujeres se referían a sus maridos como *maritus piissimus* o *maritus optimus* (Hernández, 2013: 111). Los esclavos no tenían el reconocimiento de los lazos familiares por lo que los libertos daban una gran importancia al poder formar una familia legal y tener hijos *ingenui*. Se han encontrado inscripciones de hijos de libertos pero no dan datos sobre cuál es su estado o condición social. Además, muchos hijos de *Augusti liberti* habrían nacido en las provincias lejos de la *familia Caesaris*, pudiendo desarrollar una mentalidad diferente y con otra orientación social (Serrano, 1988: 55- 56). Se puede pensar que los libertos debido a su condición social se relacionaban más con personas de su mismo status en vez de a provinciales.

Los libertos en Hispania lograban alcanzar honores y privilegios en algunas ciudades, ya que no podían acceder al *ordo decurional*. Estos logros estaban relacionados con su vida pública y les permitían acercarse, en cierta medida, a la aristocracia local (Hernández, 2013:111).

Una de las formas más comunes de homenajear a un individuo era levantando una estatua (Naudel, 1963: 225-228), un acontecimiento que venía acompañado de una ceremonia pública, banquetes, *ludi* o reparto de *sportulae*. Según la epigrafía hispana (Hernández, 2013: 111), los homenajeados eran libertos, patronos, magistrados, senadores y decuriones. Los *Augusti libertus* peninsulares aparecen también siendo homenajeados. Estas honras solían ser dedicadas por subordinados o por administrados. En cuanto a las dedicaciones realizadas por los libertos, solían estar destinadas a ensalzar al *princeps*. Este acto exaltaba su figura y afirmaba su papel capital dentro del Imperio (De Luque, 2018: 15). A su vez era frecuente las dedicatorias realizadas a una divinidad *pro salute*<sup>29</sup> del emperador, sumándose en ocasiones miembros de su familia.

Además, estas inscripciones se realizaban especialmente en lugares de gran importancia económica, sobre todo en zona minera. En ocasiones, se trataba de áreas con un fuerte indigenismo y no suficientemente pacificadas o integradas en la estructura de explotación y administración provincial, por lo que este tipo de actos estaba encaminados a asentar y controlar mejor la situación (Serrano, 1988: 61). Los términos que se aplicaba a los libertos homenajeados eran *praestantissimus*, *diligentissimus*, *iustissimus* y *restitutor metallorum* (De Luque, 2018: 17).

El liberto en funciones *procuratorias* no actuaba como un notable municipal, esto es, no ofrecía una libre munificencia que se espera que provoque la reacción de la comunidad a través de un reconocimiento público y homenaje (Melchor, 1988: 64) que justifiquen su imagen. Sin embargo, es cierto que si tenía una buena relación con sus subordinados, podía recibir cierto reconocimiento. Los libertos al igual que los gobernadores o altos funcionarios ofrecían obsequios ya que era una acción favorable para ellos y sus relaciones con subordinados o administrados (Serrano, 1988: 64).

#### 5.4. Libertos públicos

Los libertos públicos eran las personas manumitidas por una colectividad que se convierte en patrono, por lo general, una ciudad, *collegia*, provincias o centros religiosos. Dentro de la comunidad servil, ser esclavo público era considerado una condición privilegiada, ya que tenían una capacidad económica elevada. A partir de Augusto (27 a.C.), los esclavos públicos se encargaban de controlar las actividades financieras y mercantiles que antes eran responsabilidad del *ordo equester*. A cambio de

---

<sup>29</sup> En salud del Emperador (González, 2021, p. 356).

su trabajo, el *ordo equester* les ofrecía ciertas recompensas para compensar las limitaciones legales a las que estaban sujetos. Se les permitía tener un *beneficium* y un salario. Además, adoptan un comportamiento *obsequium, beneficium y operae libertorum* a vista de la colectividad. (Hernández. 2013: 112).

Julio Mangas (1971: 257) establece dos grupos dentro de los libertos públicos. Por un lado, los manumitidos por el Estado incluyendo tanto a libertos de los emperadores como como los libertos del Estado romano. Por otro lado, distingue a los manumitidos por las ciudades. Sin embargo, reconoce que las condiciones en las que se solía manumitir a los esclavos públicos hispanos variaban y que la decisión dependía del dueño

En cuanto a la nomenclatura su *nomen* derivaba del nombre de una colectividad, por lo general de una ciudad de la que había sido esclavo y le otorgaba la libertad. Se solía adoptar el *nomen* de *Publicus* (De Luque, 2018: 19) algunos como: *M. Publicius Stephanus*<sup>30</sup>, *Publicia Uninita*<sup>31</sup> y *M. Publicia Arbuscula*<sup>32</sup> en *Ossigi*; *Publicia Fortunalis*<sup>33</sup> en la misma ciudad; *Publicia Laetina*<sup>34</sup> en *La Zubia* y *Publicius Fortunatus Thalamas*<sup>35</sup> en *Corduba*.

Los cargos que ocupaban los libertos públicos eran difíciles de detectar puesto que solo en unos pocos epígrafes se indica la ocupación. Generalmente, seguirán teniendo la misma ocupación que cuando eran esclavos. Este grupo estaba al servicio de los colegios sacerdotales o como *apparitores* de los magistrados<sup>36</sup>, trabajando en servicios públicos de la administración como, por ejemplo, secretarios del *ordo* (Hernández, 2013: 116-117). Los libertos públicos pertenecientes al Estado tuvieron a menudo cargos relacionados con la administración o la burocracia. Tampoco hay que olvidar a los que trabajaron en latifundios que eran propiedad estatal y monopolios, como capataces de los trabajadores (esclavos y libres) (Mangas, 1971: 258). También los hubo que trabajaron junto a esclavos. Como los demás funcionarios, los requerían unas aptitudes especiales y tenían la obligación de rendir cuentas cuando finalizara su

---

<sup>30</sup> CIL II, 2229.

<sup>31</sup> CIL II, 2009.

<sup>32</sup> CIL II, 2/7, 11.

<sup>33</sup> CIL II, 3355.

<sup>34</sup> CIL II 2/5, 658.

<sup>35</sup> CIL II 2/7, 223.

<sup>36</sup> Funcionario cuyo salario estaba pagado por el tesoro público. Asistía a los magistrados.

mandato. A pesar de ello, gozaban de una situación privilegiada tanto económica como socialmente. Recibían un sueldo fijo, *frumentum* y quedaban exentos de algunas tasas. Algunos llegaron a obtener riquezas que les permitió poseer esclavos y realizar votos. Pese a ello no fueron considerados libres, ni se les permitió alcanzar altas magistraturas o servir en la parte noble del ejército (Camacho, 1997: 76)<sup>37</sup>.

Entre los libertos públicos municipales o coloniales nos encontramos con individuos con una gran variedad de empleos y funciones. Es el caso de *Lucius Persius Diallus*<sup>38</sup> un *Coactor argentarius* que se encargaría de la recaudación de impuestos. Encontramos bajo el patronazgo de la *provincia Baetica* a un *Marmorarius signarius*<sup>39</sup>, artesano que se dedicaba a trabajar el mármol. Encontramos también un liberto público con funciones relacionadas con el culto de los esclavos y libertos. Es el caso de *Aulus Publicus Germanus*<sup>40</sup>, que gozaba de una situación privilegiada, hasta el punto de lograr ser propietario de un esclavo (Camacho, 1997: 77).

Asimismo, conocemos varios libertos vinculados a sociedades de carácter económico: *Marcus Aerarius Telemachus*<sup>41</sup>, liberto de una sociedad minera en la *ciudad de Corduba*, en la que ejercía como médico. *Marcus Argentarius Philimus*, *Aulus Argentarius Rufus* y *Marcus Argentarius Succio* fueron tres libertos que pertenecían a la *societas Sisaponensis*<sup>42</sup>, una organización que se dedicaba a arrendar minas en la región de *Sisapo* (Camacho, 1997: 77-78)<sup>43</sup>.

En relación con la vida familiar, se encuentra una escasa información para poder establecer las uniones matrimoniales dentro de la misma familia pública (Hernández, 2013: 117). Hay una clara evidencia de la existencia de mujeres dentro del colectivo de esclavos, aunque su número fue menos en comparación con los hombres. La regeneración interna de este grupo y la incorporación de nuevos *servi publici* se hacía, por lo general, por compra (Serrano, 1988: 86). Por lo tanto, la mayoría forman parejas con personas que no son de la misma condición (Hernández, 2013: 117).

---

<sup>37</sup> Legiones, cohortes pretorianas, cohortes urbanas.

<sup>38</sup> CIL II 2/7, 342.

<sup>39</sup> CIL II 2/7. 301.

<sup>40</sup> CIL II 2/7, 315.

<sup>41</sup> CIL II 2/7, 334.

<sup>42</sup> CIL II 2/7, 415 a.

<sup>43</sup> La Bienvenida, en Ciudad Real.

Hallamos fórmulas de asociaciones formadas por esclavos y libertos en la ciudad de *Corduba*. Esto lo podemos observar en la ya mencionada inscripción de *A. Publicus Germanus*<sup>44</sup>, quien ocupó el cargo de *sacerdos familiae publicae colonorum Coloniae Patriciae*. Este liberto fue sacerdote y *magister* de una asociación de carácter funerario y religioso. Se encargarían de venerar a sus divinidades protectoras y de asegurar a sus miembros una sepultura y un funeral dignos (De Luque, 2018: 22).

Su implicación y participación en colegios y asociaciones es una prueba que muestra la integración de este grupo con personas de diversas extracciones, como podemos observar en la inscripción de *Balsa*<sup>45</sup>, donde *T. Rutilius Tuscillianus* fue homenajeado por un grupo de *amici* entre los que encontramos a un liberto, *Publius Alexander* (Hernández, 2013: 118).

Además, hay casos en la epigrafía de la Península de libertos públicos que llegaron a obtener la augustalidad, como podemos comprobar en la inscripción de *Barcino*, donde *C. Publicius Melissus* y *C. Publicius Hermes* logran una alta posición<sup>46</sup>. El primero de ellos incluso llegó a ser objeto de un homenaje por parte del *ordo decurionum*. Esto le llevó a dedicar *ob honorem seviratum* un ara a la *Fides Publica* (Hernández, 2013: 118).

Por tanto, hemos visto cómo los libertos públicos integraron los altos puestos de la administración durante el Imperio. En la epigrafía hallamos agradecimientos por parte de sus administrados. Algunos de estos manumitidos llegaron a alcanzar una gran fortuna, aunque dichas fortunas son más evidentes en los libertos privados. Se puede intuir que llegaron a desplazar a un buen número de libres en su trabajo administrativo y, en algunas ocasiones, llegaron a obtener un gran prestigio, sin olvidar nunca su descendencia servil y que no se trataban de *ingunui*.

## 6. Las creencias de los libertos

Se tiene una mayor información sobre la religión de los libertos en comparación con los esclavos, gracias a su situación económica, la cual les permitía poder pagar una inscripción en honor a un dios. Además, los libertos podían ocupar el cargo de *magistri* en los cultos oficiales de Roma (Mangas, 1971: 269). También se les permitió ejercer en

---

<sup>44</sup> CIL 2/, 315.

<sup>45</sup> CIL II, 5161.

<sup>46</sup> CIL II, 449.

el cargo de *sacerdos/sacerdotisa*, normalmente vinculados a los cultos de una colonia o municipio (Camacho, 1997: 81-82).

Destaca su preferencia por las divinidades greco-romanas, aunque también están presentes las divinidades indígenas y las orientales. En el caso hispano podemos observar como la mayoría de la epigrafía votiva está dedicada por hombres, mientras que la participación de la mujer liberta es menor. Ello podría deberse al factor económico puesto que realizar un altar requería de recursos o por la tradición familiar al encontrarse las mujeres reducidas al ámbito privado o doméstico (Hernández, 2013: 139).

Los actos religiosos testimoniados de forma más frecuente son el ex-voto de acción de gracias, la conmemoración o la consagración. La fórmula *v(otum) s(olvit) l(ibens) m(erito)* es la más utilizada en la epigrafía hispana, junto a la fórmula *v(otum) s(olvit) l(ibens) a(nimo)*. Por tanto, el ex voto más utilizado es el de acción de gracias que marca el cumplimiento de una promesa por parte del donante. Los altares son hechos *de sua pecunia*<sup>47</sup> por el donante, y en él realiza una ofrenda a la divinidad. Estos altares podían ser de carácter público o privado. Los libertos estaban integrados en el ámbito urbano y religioso de las ciudades hispanas. La mayoría de los ofrecimientos eran a las divinidades romanas siendo más escasas las ofrendas a divinidades indígenas-romanas. Por tanto, observamos que los libertos se vinculan a las divinidades y cultos romanos (Hernández, 2013: 140).

Volviendo a los *seviri augustales*, se encargaban de la organización del culto imperial. No tenían funciones religiosas en sentido estricto, pero tenían una proximidad a la religión. En el caso de Hispania, se encuentran bastantes magistrados libertos. Ayudaron a la unificación del imperio ya que uno de los objetivos del culto imperial era este (Mangas, 1971: 269-270). Las ofrendas dedicadas por este grupo no estaban relacionadas únicamente con las divinidades tradicionales sino que también contaban con las abstracciones divinizadas. Asimismo, acceder a este cargo suponía contar con una buena posición económica puesto que al ingresar en el cargo debían pagar la *summa honoraria* junto a gastos generados por *ob honorem serviratus*. Podían celebrar juegos, acceder a dignidades parecidas a las de los decuriones, etc. Todo ello servía para ser

---

<sup>47</sup> “Hecho con su propio dinero”.

reconocidos socialmente y para demostrar a la casa imperial su agradecimiento por poder ocupar un sacerdocio (Hernández, 2013: 146).

Existe una serie de dioses vinculados al culto imperial, como el dios *Neptunus Augustus*; el dios *Mercurius Augustus* que recibe el agradecimiento de *C. Iulius Catulinus*<sup>48</sup> en *Olissipo*<sup>49</sup>. Las divinidades más frecuentes entre los augustales era el dios *Mercurius*, la diosa *Fortuna* y el *Genius municipii*. Otro ejemplo puede ser el de dos augustales, *C. Arrius Optatus* y *C. Iulius Eutichus*<sup>50</sup> que ofrecieron un altar al *divus Augustus* en *Olissipo*. Entre las divinidades romanas destaca *Apolo* o el dios *Aesculapius*, dios de la medicina al que *M. Afanius Euporo* y *L. Fabius Daphnus*<sup>51</sup> le dedican una inscripción. Era uno de los dioses favoritos de este grupo. Dentro de las abstracciones divinizadas podemos destacar la dedicatoria a la *Victoria Augusta* por (*Fabius*) *Atticus Firmo*<sup>52</sup>. Esta divinidad estaba asociada al culto imperial. Entre las divinidades indígenas la más conocida de la Península era la diosa *Ataecina* (Hernández, 2013: 147-148).

En cuanto a dioses menores, solían elegir *Lares Augusti*<sup>53</sup> o *Hercules* a quien *Lucius Cornelius Firmillus* y *Lucius Porcius Lucanus*<sup>54</sup> dedican un ara en *Iulipa*<sup>55</sup>. La dedicatoria a diosas augustas es menos frecuente. Podemos destacar la acción evergética de *C. Quintius Myronus* a *Iuno Augusta*<sup>56</sup> en *Iluro*<sup>57</sup>. Por último, podemos destacar a los dioses augustos, los más venerados. Proceden de los dioses familiares, siendo los libertos los más devotos, y tenían un valor local de carácter familiar y doméstico. Un ejemplo de esto es el dios *Pantheus Augustus*, cuya dedicatoria fue pagada por *L. Iulius Secundus*<sup>58</sup> un *sevir augustal*.

Los libertos imperiales realizan dedicciones votivas para ensalzar la figura del emperador y su familia por medio de alguna divinidad, utilizando la fórmula *pro salute* (Serrano, 1988: 58; Crespo, 2005: 151-173). La mayoría de dedicciones están

---

<sup>48</sup> CIL II, 181.

<sup>49</sup> Actual Lisboa.

<sup>50</sup> CIL, II, 182.

<sup>51</sup> CIL II, 175.

<sup>52</sup> CIL II, 23, 27

<sup>53</sup> CIL II, 2/7, 938.

<sup>54</sup> CIL II, 2/7, 937.

<sup>55</sup> Zalamea de Serena, Badajoz.

<sup>56</sup> CIL II, 4613.

<sup>57</sup> Mataró, Barcelona.

<sup>58</sup> CIL II, 498.

dedicadas a *Iuppiter Optimus Maximus*. Se trata de un documento fechado el 10 de junio del 163 que se refiere a la salud de los emperadores M. Aurelio y L. Vero<sup>59</sup>. Otro documento datado entre 161-165 manifiesta el culto imperial<sup>60</sup>. Ambos documentos fueron realizados por *procuratores*. Hay exvotos que ruegan por la salud del emperador, Antonio Pío, al dios *Silvanus Augustus*, en este caso por voluntad de un liberto imperial radicando en la ciudad de *Tarraco*<sup>61</sup>. El liberto *M. Vlpus Hermeros*<sup>62</sup>, con cognomen griego, realiza un voto en *Baesucci* a *Salus Augusta*, divinidad protectora de la salud que se asocia al culto imperial (Hernández, 2013:141-143).

En cuanto a los libertos públicos, aquellos esclavos manumitidos por una ciudad, *collegia*, provincia o centro religioso, también pudieron participar en la vida ciudadana y religiosa de Hispania. Muchas de sus ofrendas iban dirigidas a *Iovi*, la divinidad oficial de los municipios y colonias hispanas. Podemos destacar la ofrenda de *T. Flavius Baeticus*<sup>63</sup> a *Iovi Pantheus Augustus*. Se trataba de un liberto de la *res publica* de *Munigua*<sup>64</sup>, que toma el *praenomen* y *nomen* de los emperadores flavios (Hernández, 2013: 145).

Los libertos privados participan en escasas dedicaciones religiosas. Podemos conocer su actividad religiosa, aunque no hay una marcada diferencia entre sus creencias y las de los ingenuos. Destacamos ejemplos a diosas augustas como la diosa *Venus Augusta Vitrix* por la liberta *Antestia Anuis*<sup>65</sup>. En Urso se le dedicó una ofrenda al dios *Apolo Augusto* por la liberta *Vibia Trophime*<sup>66</sup>, quien tenía un cognomen griego y no se conocía su filiación<sup>67</sup>. En cuanto a las abstracciones divinizadas hay menos representaciones, sobre todo, a la *Fortuna Augusta*, a la *Victoria Augusta* o la *Salus Augusta* como la de *L. Petronius*<sup>68</sup> en *Usagre*<sup>69</sup>. Hay que destacar el culto al padre de los dioses, el más generalizado entre los libertos privados, identificado como *Iovi Optimo Máximo* o como Júpiter. Se encuentran inscripciones a Júpiter con algún epíteto indígena, mostrándose así el sincretismo religioso, como es el caso del ara votiva al dios

---

<sup>59</sup> CIL II, 2552.

<sup>60</sup> CIL II, 2555.

<sup>61</sup> CIL II, 4089.

<sup>62</sup> CILA III, 63.

<sup>63</sup> CILA II, 1062.

<sup>64</sup> Cerca de Villanueva de Río y Minas, Sevilla.

<sup>65</sup> CPILC, 157.

<sup>66</sup> CIL II 2/5, 1023.

<sup>67</sup> Osuna, Sevilla.

<sup>68</sup> CIL II, 2093.

<sup>69</sup> Municipio de Badajoz.

indígena *Iuppiter Candamus*. Otro ejemplo que podemos destacar es el altar hallado en *Carpesa* y realizado por los libertos de la gens *Herennia*: *herennius Abascantus*, *Herennia Rustica* y *Herennia Laudata*<sup>70</sup>. También hay inscripciones a deidades innominadas. Un ejemplo de esto es *Noelia Rhodine*<sup>71</sup> quien en *Saguntum* hace un voto a una divinidad desconocida como agradecimiento por los méritos concedidos (Hernández, 2013: 158-169).

Las divinidades grecorromanas veneradas estaban ligadas a individuos con una situación socio-económica privilegiada, ligados al mundo comercial y artesanal. *Iupiter Optimo Maximo* o *Venus Augusta* son ejemplos de divinidades que atraen a individuos de diferentes grupos sociales. Las divinidades orientales e indígenas solían ser veneradas por aquellos libertos que no estaban relacionados con el culto imperial. Entre las orientales destaca la *Magna Mater, Cibeles* (Camacho, 1997: 83).

Observamos por tanto cómo entre los libertos se expande el culto al emperador. Los libertos que se integraron al sevirato matizan sus creencias con respecto al resto de los libertos. Aquellos que tenían una posición económica y social privilegiada eran los que realizaban los votos más importantes. Pudieron utilizar la religiosidad como medio para el ascenso social. Además, según Cristina Camacho se puede relacionar el origen greco-oriental de los dedicantes con la elección de divinidades helenizadas como *Aesculapio, Pantheo* o *Venus* (Camacho, 1997: 84).

## 7. Conclusiones

Los libertos desempeñaron un papel importante en la economía y la sociedad de la antigua Roma e Hispania. En muchas ocasiones eran esclavos que habían sido liberados por sus amos y, gracias a su trabajo y a su capacidad para adquirir riqueza, muchos lograron ascender en la jerarquía social y convertirse en ciudadanos romanos. Sin embargo, aunque los *liberti* gozaban de ciertos derechos y libertades, seguían siendo considerados ciudadanos de segunda clase en el Imperio romano, incluida Hispania. En ocasiones se les negó el acceso a ciertos cargos públicos y eran discriminados en el ámbito social. Los libertos no eran considerados ciudadanos romanos de pleno derecho por lo que no gozaban de las mismas libertades que los ciudadanos libres.

---

<sup>70</sup> CIL II, 3779.

<sup>71</sup> CIL, II 2/14, 720.

Con todo, la situación de los libertos variaba según la época y el lugar<sup>72</sup>. En algunos casos, los libertos eran tratados con mayor respeto y consideración, mientras que en otros eran objeto de abusos y explotación. En general, los libertos que habían sido liberados por sus amos gozaban de una mayor libertad y movilidad que los esclavos, pero seguían siendo objeto de prejuicios y discriminación por parte de la sociedad.

Aunque la investigación de los libertos es amplia, existen muchas áreas que necesitan más investigación. Se necesitan por ejemplo más estudios sobre la vida cotidiana de los libertos. También es importante investigar la forma en que los libertos influyeron en la cultura y la política de la antigua Roma e Hispania, y cómo sus experiencias pueden ayudarnos a entender mejor la historia de la esclavitud y la libertad.

En conclusión, podemos señalar que la situación de los libertos era compleja y muy variada. A pesar de que algunos llegaron alcanzar una mejora en su situación social, otros muchos no consiguieron tales beneficios y continuaron con una situación de desventaja. Como hemos podido observar a lo largo del trabajo los libertos fueron una parte importante y compleja de la sociedad romana, cuya investigación nos ayuda a comprender de una mejor manera la situación social y económica de la época.

---

<sup>72</sup> Diferencias entre la población rural y urbana en cuanto a profesión, vivienda, modo de vida, economía, oportunidad de progreso, costumbres, etc. Hubo una línea de separación fácil de reconocer (Alföldy, 2021: 196).

## 8. Bibliografía

Alföldy, Géza., Abascal Palazón, José María, & Álvarez Melero, Antonio. (2021): *Nueva historia social de Roma*. Universidad de Sevilla, Secretariado de Publicaciones.

Barrón, Alberto. (2020): *Los seviros augustales en Hispania y las Galias: una aproximación a la movilidad social en el Imperio romano*. (Tesis doctoral). Universidad de La Rioja.

Blanco, Fernando. (2022): “Los libertos de las familias privilegiadas de la Baetica y su representatividad pública”. *Studia Historica. Historia Antigua*, XL, pp. 299–331.

Bradley, Keith. (1994): *Slavery and Society at Rome*. Cambridge: Cambridge University Press. (V. Alonso, Trad.). Barcelona: Península.

Camacho, Cristina. (1997): “Los libertos en el *conventus Cordubensis*: su incardinación y comportamiento social”. *Revista de ideas y formas políticas de la Antigüedad Clásica*, I (1), pp. 51-98.

Camacho, Cristina. (1997): *Esclavitud y manumisión en la Bética romana: Conventus Cordubensis y Astigitanus*. (Tesis doctoral). Universidad de Córdoba.

Cidoncha, Francisco. (2021): *El concubinato y el contubernio en la sociedad romana : (siglos I a.C.-III d.C.)*. Sevilla: Universidad de Sevilla.

Crespo, Santos. (2003): *Verna en Hispania romana*. Valladolid: Universidad de Valladolid.

Crespo, Santos. (2005): *Nutrices en el Imperio Romano*. Madrid: Ediciones Clásicas.

De Luque, María Teresa. (2018): “La promoción social de los libertos en la Bética romana a través de la documentación epigráfica”. *Revista Itálica*, II (3), pp. 79-95. Universidad de Córdoba.

De Luque, María Teresa. (2018): “Del liberto imperial al privado: diversidad socio-económica de los *liberti* en la Bética romana”. *Revista Anagramas*, XXVIII, pp. 1-38. Universidad de Córdoba.

Delgado, José A. (1998): *Elites y organización de la religión en las provincias romanas de la Bética y las Mauritania: sacerdotes y sacerdocios*. BAR Publishing.

Hernández, Liborio. (2013): *Los libertos de la Hispania romana. Situación jurídica, promoción social y modos de vida*. Universidad de Salamanca.

Hernández, Liborio. (2016): *Inscripciones romanas de libertos hispanos*, Valladolid.

Knapp, Robert. (2010): *Los olvidados de Roma: Prostitutas, forajidos, esclavos gladiadores y gente corriente*. Ediciones Península. Barcelona.

López, Pedro. (2007): *Historia de la manumisión en Roma: de los orígenes a los Severos*, Madrid: Universidad Complutense de Madrid.

Mangas, Julio. (1971): *Esclavos y libertos en la España romana*, Madrid.

Maroto, Iñigo. (2018). “Los esclavos públicos e imperiales como agentes culturales en Hispania”. *Revista de historiografía (RevHisto)*, XXVIII, pp. 139-156.

Melchor, Enrique. (1994): “*Summae honorarie* y donaciones *ob honorem* en la Hispania romana”. *Habis*, XXV, pp. 193-212.

Melchor, Enrique. (2003): “Indicaciones y omisiones del rango personal de los dedicantes en homenajes estatuarios realizados en municipios y colonias hispano-romanas”, *Saldavie III*, pp. 129-142.

Naudel, Joseph. (1963): *De le noblesse et de recompenses d'honneur chez les romains*, París: Kessinger Publishing.

Petit, Eugène, Ferrández González, José, & Rizzi, José María. (1926): *Tratado elemental de derecho romano*. (José Ferrández González, Trad. y notas originales, & José María Rizzi, Pról.). Saturnino Calleja.

Plagaro, Andoni. (2018): “La segregación de los libertos en la ciudad romana: una aproximación a través de las fuentes epigráficas”. *Gerión*, XXXVI (2), pp. 171-194. Universidad del País Vasco.

Remesal, José. (2000): *L. Marius Phoebus mercator olei hispani ex provincia Baetica: consideraciones en torno a los términos mercator, negotiator y diffusor olearius ex Baetica*. Editrice Tipigraf, 796.

Rodríguez, Juan Francisco. (2000): *El trabajo en la Hispania romana*, Sevilla. Crespo, Santos. El mundo laboral en Hispania romana. Ensayo de prosopografía, H. Ant. XXXII, 2008, pp. 249-274.

Serrano, José Miguel. (1988): *Status y promoción social de los libertos en Hispania Romana*. Universidad de Sevilla.

Tamayo, José Ángel. (2006): *El liberto mediador en la actividad mercantil del patrono*. Fundamentos romanísticos del derecho contemporáneo, Gerión, XVIII (2), pp. 821–842. Universidad del País Vasco.

## ANEXO I: Glosario

**Amici:** amigos.

**Alimentum:** “Alimento. Bienes indispensables para la existencia y que abarcan no sólo los necesarios para la alimentación o nutrición del *alimentarius*, sino los precisos para su alojamiento y vestido. Pueden ser debidos en virtud del parentesco próximo, por imposición de la ley o por disposición testamentaria en forma de legado. También son debidos entre patrono y liberto” (D. 34, 1. C. 5, 50.) (Diccionario Faustino Gutiérrez, 1982: 61)

**Bona:** “Bienes, riquezas; conjunto de bienes pertenecientes a una persona, exclusión hecha de sus deudas, y que integran su patrimonio” (D. 50, 16, 49) (Diccionarios Faustino Gutiérrez, 1982: 81).

**Collegium:** “Persona jurídica o social; corporación, colegio, comunidad. Corporación de carácter profesional, político o religioso, con capacidad jurídica y de obrar independiente de las personas físicas que la integran” (D. 47, 22. D. 50, 16, 85. D. 3, 4, 1. C. 11, 18.) (Diccionarios Faustino Gutiérrez, 1982: 122).

**Contubernalis:** Viene del término *contubernium* que significaba contubernio; unión carnal entre esclavos o de una persona libre con esclava, y que carece de la consideración jurídica de matrimonio (D. 21, 1, 35. C. 5, 5, 3.) (Diccionario Faustino Gutiérrez, 1982: 157)

**Curator:** “Curador, administrador, persona encargada de la administración y cuidado de un patrimonio o masa de bienes cerca de una o varias personas que por su situación especial no pueden o no deben administrados” (Ulp. 12, 1) (Diccionario Faustino Gutiérrez, 1982: 168).

**Cursus honorum:** “Orden de prelación o de sucesión en el desempeño de las diferentes magistraturas. Fue establecido por una *Lex Villia annalis*, en orden ascendente, del modo siguiente: cuestura, edilidad curul, pretura y consulado”. (Diccionario Faustino Gutiérrez, 1982: 171).

**Dominus:** “Señor, dueño, propietario de una cosa o de un esclavo, titular de un poder principal” (Diccionario Faustino Gutiérrez, 1982: 204).

**Evergetismo:** Acto en el que miembros ricos o notables de la comunidad, distribuyen parte de su riqueza a la misma, teóricamente de manera desinteresada.

**Frumentum:** Cantidad destinada para la compra de trigo, a la que, como sustento, tenían derecho los gobernadores de provincias y que podían lograr en un precio tasado.

**Fullo:** Bataneros.

**Genius Augusti:** Espíritu protector que acompaña y tutela a las personas, además de nacer con ellos.

**Ius patronatus:** “Lo que hemos venido explicando. También lo podemos llamar *Iura patronatus*: derecho que corresponden al patrono sobre el liberto, que se concretan en el respeto debido, *obsequium*, derechos a determinados servicios, *operae*, u eventuales derechos sucesorios” (D. 37, 14. D. 38, 15, 9. C. 6, 4. D. 38, 1, 6) (Diccionario Faustino Gutiérrez, 1982: 326).

**Ius commercii:** “Derecho a comerciar; capacidad jurídica para realizar negocios jurídicos de adquisición y enajenación, que corresponde plenamente al ciudadano romano y que puede corresponder a latinos y peregrinos por vía excepcional”. (Diccionario Faustino Gutiérrez, 1982: 332).

**Ius connubium:** “Derecho o capacidad para contraer matrimonio legítimo conforme al *ius civile*, *iustae nuptias*, que solamente corresponde a los ciudadanos romanos y que constituye una de las ventajas derivadas de su condición de tal. También se le concedió a algunos latinos, cual los *latini veteres*” (Diccionario Faustino Gutiérrez, 1982: 332).

**Ius honorum:** “Derecho a ser elegido para las magistraturas romanas y para las funciones religiosas. Es uno de los derechos políticos que pertenecen exclusivamente a los ciudadanos romanos, si bien tampoco es general a todos, pues estuvieron excluidos hasta el siglo II a.C. los libertos y los considerados indignos, que podían ser rechazados de las candidaturas por el magistrado que convocase los comicios” (Diccionario Faustino Gutiérrez, 1982: 334).

**Ius Latti:** Derecho de los latinos, condición jurídica de estos; fue distinta según se tratase de los *latini veteres*, *latini colonari* y *latini iuniani*.

***Ius liberorum***: “Privilegio concedido a la mujer ingenua que tuviese tres hijos, o a la manumitida con cuatro, y a partir de una constitución de Honorio y Teodosio del año 410 d.C. a todas las mujeres, que otorga a las mismas una situación de favor al quedar exentas de la tutela perpetua y tener capacidad para hacer testamentos y recibir en concepto de herencia o legado sin restricción alguna, así como suceder a sus hijos, de conformidad con el *Senatus consultum Tertulanum*”. (G. 1, 194. Ulp. 29, 3. D. 49, 8, 1, 2. C. 8, 59, 1. C. 8, 58.) (Diccionario Faustino Gutiérrez, 1982: 336).

***Iulia de adulteriis coercendis***: “Ley rogada, votada bajo Augusto, entre el 18 y 16, posiblemente en el año 18 a.C., reprimiendo el adulterio y estupro y dificultando el divorcio; en su articulado hacia también referencia a los fundos dotales itálicos, como parte de la misma ley”. (Coll. 4, 2, 1. D. 48, 5. C. 9, 9.) (Diccionario Faustino Gutiérrez, 1982: 397).

***Lares Augustorum***: No es el culto al Emperador sino a las potencias divinas que le rodean. El culto al Emperador comenzó en vida de Augusto (Camacho, 1997: 73).

***Leges Iulia de maritandis ordinibus***: “Ley rogada por Augusto, votada en el año 18 a.C., favoreciendo los matrimonios entre personas del mismo rango social, la natalidad legítima y estableciendo cargas de tributación y restricciones de derecho hereditario para solteros (*caelebs*) y casado (*orbi*) sin descendencia, a la vez que concedía ventajas económicas a los progenitores. Como limitaba la posibilidad de adquirir mortis causa al viudo sin hijos y a los solteros y los bienes vacantes por esta causa pasaban a los herederos o legatarios padres, y en su defecto al erario-*bona caduca*- a esta y otras leyes de igual tendencia se les llaman caducarias” (Ulp. 11, 20. 13, 1. G. 1, 178. Coll. 4, 2, 1. Vat, fr. 197. D. 23, 2, 2, 44. D. 38, 11, 1. D. 30, 96, 1.) (Diccionario Faustino Gutiérrez, 1982: 399).

***Lex Iulia vicesimaria***: “Ley rogada, votada el año 6 d.C., estableciendo un impuesto del 5% en las sucesiones de los ciudadanos y ordenando al propio tiempo que el acto de la apertura del testamento debe hacerse conforme a las formalidades que establece y precisamente en las oficinas de percepción del impuesto” (G. 3, 125. Paul, 4, 6, 3. Dio Cass. LV, 25) (Diccionarios Faustino Gutiérrez, 1982: 403).

***Lex Malacitana***: “Ley dada, dictada en época del emperador Domiciano, entre los años 81 y 84 d.C., concediendo el estatuto municipal para la ciudad de Málaga; fue

descubierta en el siglo XIX, cerca de Málaga, en unas tablas de bronce, que debieron ser enterradas para su conservación, y hoy se encuentran en el Museo Nacional de Madrid. Ofrece grandes semejanzas con la *Lex Salpensana*” (C. I L., II. 1946. Gir. 108) (Diccionario Gutiérrez, 1982: 407-408).

***Lex Metalli Vispascensis***: “Ley dada hacia finales del siglo I a.C., dirigida a reglamentar el régimen minero y la propiedad fiscal del distrito administrada por un *procurator* metallorum. Fue hallada en Ajustrel (antigua Vipasca, Portugal) en una tabla de bronce, en 1876. Los nueve *capítulos* conservados tratan de la concesión de industrias, derechos y deberes de los empresarios, monopolio de ciertos oficios, etc.” (Diccionario Faustino Gutiérrez, 1982: 410).

***Lex Papia Poppaea***: “Ley rogada por los cónsules *M. Papius Mutilus* y *C. Poppaeus Sabinus*, votada en el año 9 d.C., completando y modificando la *lex iulia de maritandis ordinibus*”. (Diccionario Faustino Gutiérrez, 1982: 413).

***Lex Visellia***: “Ley rogada por el cónsul *L. Visellus Varro*, del año 24 d.C., reprimiendo la usurpación de la condición de ingenuo, prohibiendo a los manumitidos el ocupar magistraturas municipales y concediendo la ciudadanía a los libertos latinos que hubieran servido seis años en la guardia urbana de Roma” ( G. 1, 32, b. Ulp. 3, 5. C. 9, 21. N. 78.) (Diccionario Faustino Gutiérrez, 1982: 433).

***Lex Vrsonensis***: Era una ley reguladora de la colonia romana *Genetiva Iulia*, ubicada en la Hispania romana. La *Lex Vrsonensis* era, además, una *lex data*, es decir, dada por el magistrado, previamente autorizado para ello.

***Liberi naturales***: “Hijos naturales, nacidos en concubinato, cuya filiación es referida a la madre únicamente. En el bajo imperio les fue reconocida la filiación paterna. También filiación adoptiva” (D. 1, 7, 31. D. 38, 6, 4.) (Diccionario Faustino Gutiérrez, 1982,:436).

***Ludi***: juegos públicos.

**Manumisión**: Acto jurídico por virtud del cual el amo de un esclavo confiere la libertad a éste, renunciando a la propiedad que sobre él tenía; es una institución de derecho de gentes. En el derecho romano se distinguen formas solemnes y no solemnes de manumitir. Las primeras, reconocidas por el derecho civil, son la *manumissio*

*vindicta*, *manumissio censu* y *manumissio in ecclesiam* todas las cuales otorgaban la libertad, haciendo ciudadanos romanos a los favorecidos. Las demás formas no solemnes que inicialmente carecían de validez civil fueron reconocidas por el derecho pretorio. La facultad de manumitir sufrió restricciones, cuales las introducidas por la *lex Aelia Sentia* y la *lex Fufia Caninia*. (Diccionario Faustino Gutiérrez, 1982: 456)

***Natalium restitutio***: “Acto en virtud del cual el emperador, con el consentimiento del patrono pierde su derecho de patronato sobre el liberto, concede a éste la condición de ingenuo; es decir, hace desaparecer su condición de nacimiento esclavo. Justiniano hizo extensiva tal concesión a todos los libertos, sin extinguir los lazos de patronato”. (D. 40, 11. C. 6, 8. N. 78 c., 1,2, 5.) (Diccionario Faustino Gutiérrez, 1982: 476).

***Numen Augusti***: espíritu divino del emperador.

***Nutrix***: nodriza.

***Obsequium***: “Obsequio; respeto debido por los manumitidos y sus ascendientes y descendientes a sus patronos y familia de éstos, que los obliga a ciertas prestaciones y les imposibilita realizar determinados actos sin la autorización del magistrado, cual el de poder citarlos en juicio” (D. 37, 15. C. 6. 6.) (Diccionario Faustino Gutiérrez, 1982: 499).

***Officium***: “Oficio, cargo, misión, empleo, deber”. (D. 1, 10. C. 1, 31-46) (Diccionario Faustino Gutiérrez, 1982: 500).

***Operae fabriles***: “servicios que el liberto debía prestar a su patrono como consecuencia de la estipulación con él celebrada al tiempo de la manumisión o por el juramento contraído, que tenía un carácter pecuniario y consistían en la reserva de un cierto número de jornales de trabajo al año, según el oficio, arte o profesión del liberto”. (Diccionario Faustino Gutiérrez, 1982: 500)

***Operae libertorum***: “Servicios que el liberto se comprometía a prestar al patrono mediante juramento o con ayuda de alguna estipulación al tiempo de su manumisión y que podían ser de dos clases: *operae oficiales* y *operae fabriles*” (G. 3, 96. Paul. 2, 32. D. 38, 1. C. 6, 3.) (Diccionario Faustino Gutiérrez, 1982: 503).

***Operae officiales***: “servicios domésticos debidos por el manumitido a su patrono, tales como cuidar la casa, acompañarlo en sus viajes o administrar sus asuntos, y que debía de realizar por agradecimiento e integraban una de las clases de los *operae libertorum*”. (Diccionario Faustino Gutiérrez, 1982: 503)

***Ordo decurionum***: “Cuerpo o gremio de los decuriones; senado municipal” (Diccionario Faustino Gutiérrez, 1982: 506).

***Ordo equester***: Orden o clase social de los caballeros. (Diccionario Faustino Gutiérrez, 1982: 506)

***Patria potestas***: “Poder jurídico que el *paterfamilias* tiene sobre sus hijos legítimos de ambos sexos, descendientes legítimos de los varones dependientes a ella, extraños ingresados en la familia por adopción o arrogación y sobre los hijos naturales legítimos. Originariamente se consideró como un poder absoluto a favor del padre, evolucionando progresivamente en un sentido tuitivo, sin perder el carácter de potestad sobre las personas y bienes de los sometidos” (I. 1, 9. C. 8, 46) (Diccionario Faustino Gutiérrez, 1982: 520).

***Pectenarius***: Cardador.

***Peculium***: “Peculio, conjunto o masa de bienes de diferentes clases dejados por el dueño o *paterfamilias* en manos del esclavo o del *filiusfamilias*, y sobre los que el esclavo o el hijo tiene facultades diferentes, según la clase del mismo y el momento histórico en que se le considere” (Paul. 3, 4, 3. D. 15, 1) (Diccionario Faustino Gutiérrez, 1982: 522).

***Pistor***: panaderos o molinero.

***Pro salute***: “En salud del Emperador” (González, 2021: 356).

***Ratio***: “La razón que distingue al hombre de los animales. Razón, causa o fundamento de algo. También, cuenta rendida en el ejercicio de una negociación o en el desempeño de un cargo de lo dado, recibido y de lo obligado.” (D. 1, 3, 14. 16. 25. D. 35, 1, 33. D. 35, 2, 87. D. 2, 13, 6, 3, D. 17, 1. 56, 2.) (Diccionario Faustino Gutiérrez, 1982: 584).

***Sportulae***: “Espórtulas gratificaciones que recibían los funcionarios y subalternos de la administración de justicia, durante la fase del procedimiento extraordinario” (I. 4, 6, 24. D. 50, 2, 6, 1. C. 3, 2.) (Diccionario Faustino Gutiérrez, 1982: 645).

***Sua pecunia***: “Hecho con su propio dinero”.

***Sutor***: Zapatero.

***Villicius***: “Esclavo y administrador de una casa de campo” (D. 14, 3, 16. D. 20, 1, 32.) (Diccionario Faustino Gutiérrez, 1982: 698).